

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0645-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 661-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de un predio de 4 982,76 m², ubicado en la Manzana P, Lote 1 del Asentamiento Humano León del Sur del distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06133899 de la Zona Registral n.º XII-Sede Arequipa y anotado con CUS n.º 5381; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, en el presente caso particular, cabe señalar que la COFOPRI otorgo afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter el 26 de julio de 2000 ello con la finalidad de que lo destine a área verde, con lo cual se culminó el proceso de formalización del inmueble en mención y con ello manteniendo la titularidad de “el predio” a favor de COFOPRI y la administración del mismo a cargo de dicha comuna.

6. Que, con posterioridad la Municipalidad distrital de Jacobo Hunter, solicito la extinción de la afectación en uso por renuncia ante el Gobierno Regional de Arequipa, en mérito del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 054-2008-MDJH del 11 de agosto de 2008, en merito que se encuentra ocupado por el Asentamiento Humano León del Sur.

7. Que, en relación a lo expuesto el Gobierno Regional de Arequipa mediante Resolución n.º 069-2009-GRA/PR-GGR del 24 de julio de 2009, declara extinguida la afectación en uso de “el predio”, no obstante el predio en mención constituye un equipamiento urbano, el cual tiene la calidad de bien de dominio público que se distinguen por su carácter inalienable e imprescriptible conforme lo prescrito en el numero 2) del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 29151.

8. Que, en relación a lo anteriormente expuesto el Gobierno Regional de Arequipa tramita la extinción de la afectación en uso en virtud de las funciones transferidas contempladas en el literal b) del artículo 62 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, siendo formalizada al Gobierno Regional precitado mediante la Resolución Ministerial n.º 656-2006-EF/10 del 02 de diciembre de 2006.

9. Que, en este punto es importante resaltar lo prescrito en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 62 de la Ley n.º 27867, se transfiere a los gobiernos regionales las funciones en materia de administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, no haciéndose mención alguna sobre bienes de dominio público del Estado.

10. Que, en dicha línea, en la primera disposición transitoria del Decreto Supremo n.º 107-2003-EF del 27 de julio de 2003, se precisa que los gobiernos regionales realizaran las acciones de adquisición, disposición, administración y gestión de los bienes de dominio privado del estado, respecto de los cuales asuman la propiedad o se encuentren bajo su administración.

11. Que, dada la incompetencia del Gobierno Regional para tramitar la extinción de la afectación en uso de “el predio”, se observa que la renuncia a la afectación en uso que presento la Municipalidad distrital de Jacobo Hunter fue presentada por funcionario competente y sustentada por medio del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 054-2008- MDJH del 11 de agosto de 2008. De igual forma se aprecia que el tiempo transcurrido a la fecha es de 11 años, por lo que, se considera para el presente caso la aplicación de la conservación del acto administrativo al configurarse el supuesto prescrito en el numeral 14.2.3. del artículo 14 del TUO de la Ley n.º 27444 aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

12. Que, por tratarse de un lote de equipamiento urbano afectado en uso por COFOPRI y que en concordancia con el tercer y cuarto considerando de la presente resolución, siendo la titularidad de “el predio” corresponde al estado representado por la SBN.

13. Que, siendo ello así, corresponde a esta subdirección disponer la inscripción de dominio del predio descrito en el séptimo considerando a favor del Estado representado por esta superintendencia, de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS N° 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 0774-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de Junio de 2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto del predio de 4 982,76 m², ubicado en la Manzana P, Lote 1 del Asentamiento Humano León del Sur del distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06133899 de la Zona Registral n.º XII-Sede Arequipa.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese y comuníquese.-

Visado por:

Profesional de SDAPE

Profesional de SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".